

**RESOLUCIÓN No. 364
(Septiembre 9 de 2011)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
INVESTIGADORES AL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES DE LA UNAB**

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el reglamento de investigaciones de la UNAB vigente, capítulo tercero, artículo 10, en la estructura organizacional del Comité Central de Investigaciones de la Universidad hace necesario la designación de dos investigadores quienes serán los representantes de los investigadores de la UNAB al organismo.
2. La presente resolución modifica el texto expresado en el capítulo tercero, artículo 10 del Reglamento de Investigaciones: "... elegidos por votación directa de los investigadores en reunión citada para tal fin...", incorporando los actuales avances tecnológicos de la Información, permitiendo llevar a cabo las elecciones de los investigadores, por medio del Sistema de Votación en Línea y su aplicación "Elecciones UNAB en Línea".
3. Que consciente de ello, tomando como referencia el espíritu democrático y participativo que promueve la Universidad como institución participe en la formación de mejores ciudadanos fiel a sus principios y valores, y en desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional, considera necesario disponer todo lo concerniente a la elección de los investigadores ante el Comité Central de Investigaciones de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
4. Que es necesario consignar en este reglamento los ajustes necesarios para llevar a cabo el acto democrático, complementando el reglamento de investigaciones vigente de la UNAB.
5. Que en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia para las instituciones de educación en relación con el fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
6. Que de acuerdo al Artículo 31 literal c del Estatuto General compete a la Rectoría la facultad reglamentaria;

RESUELVE:

**DE LAS CALIDADES E INSCRIPCIÓN DE LOS INVESTIGADORES ASPIRANTES SER REPRESENTANTES
AL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES**

ARTÍCULO 1: Podrán aspirar a ser representantes de los investigadores al Comité Central de Investigaciones los empleados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener una vinculación de tiempo completo a la planta de la UNAB en el momento de la elección.
2. Haber participado en los últimos tres (3) años, como investigador principal en por lo menos un proyecto de investigación reconocido institucionalmente por la UNAB y que haya concluido.
3. No desempeñar la función de director de Centro de Investigación en el momento de la elección.
4. Pertenecer a uno de los grupos de investigación de la UNAB y ser inscrito por el director del Centro de Investigaciones quien lo postula.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2. Quien aspire a formar parte del Comité Central de Investigaciones de la UNAB, deberá inscribirse personalmente, en compañía del respectivo Director del Centro de Investigaciones que lo postula, en la Secretaría General de la Universidad, dentro del término que se señale en la Resolución que convoque a las Elecciones.

La inscripción se llevará a cabo, previa presentación del carné que lo acredite como empleado de la UNAB, en un formato especial, el cual deberá ser firmado por el aspirante, y en el que se anotará su nombre, nombre del Centro de Investigación al que representa y la fecha en que se inscriba.

Luego de recibirse cada inscripción, la Secretaría General contará con dos días hábiles, para verificar que el solicitante reúne las calidades exigidas para el cargo al que aspira.

ARTÍCULO 3. Para todos los casos, la identificación de las personas ante la Secretaría General se hará con el carné que lo acredite como empleado de la UNAB.

ARTÍCULO 4. El número de inscritos por lista para los aspirantes a representación de los investigadores será de uno (1) por Centro de Investigación Institucionalmente reconocido.

ARTÍCULO 5. Se aceptará la inscripción para reelección inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 6. Se empleará el Tarjetón Virtual diseñado en el Sistema de Votación en Línea.

ARTÍCULO 7. La fotografía para el tarjetón virtual será tomada por la oficina encargada para ello en la Universidad, en las fechas y horas establecidas en el Cronograma del proceso Electoral.

ARTÍCULO 8. El número asignado en el tarjetón corresponderá al número consecutivo en el registro según el orden de llegada al proceso de inscripción de candidatos.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 9. Con no menos de 30 días de anticipación, el Rector de la Universidad, mediante resolución, hará la convocatoria a elecciones de los dos (2) representantes de investigadores al Comité Central de Investigaciones de la Institución. La resolución será publicada en la página Web de la Universidad, y en otros medios de comunicación de la Institución.

ARTÍCULO 10. La lista de candidatos inscritos aspirantes se publicará a través de Intranet de la Universidad, y en otros medios de comunicación de la Institución.

DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 11. Las elecciones se realizarán en la fecha y en el horario señalado en la resolución de convocatoria. La **Comisión Electoral** dispondrá lo pertinente para la organización, realización y vigilancia del proceso electoral, designando a las personas que deban intervenir.

ARTÍCULO 12 La votación se llevará a cabo mediante la utilización del Sistema de Votación, en Línea y podrán hacerlo desde cualquier lugar que se tenga acceso a Internet.

ARTÍCULO 13. Las elecciones se harán mediante voto secreto, libre y directo, haciendo uso del **Sistema de Votación en Línea** para la aplicación **Elecciones UNAB en Línea**, el cual entre otros aspectos estará en diseñado para no arrojar resultados parciales.



ARTÍCULO 14. Podrán votar en el Sistema de Votación en Línea todos los investigadores que se encuentren activos, con el usuario UNAB y su contraseña. Cada investigador votante tendrá derecho a **dos votos no repetidos**.

ARTÍCULO 15. Para este proceso democrático de elecciones, se considerará **investigador activo**, todo empleado que en el momento de la elección se encuentre desarrollado, como investigador, un proyecto de investigación Institucionalmente reconocido por la Dirección de Investigaciones UNAB o que en los últimos tres (3) años haya participado como investigador en un proyecto de investigación UNAB concluido y con productos de investigación evidenciables.

PARÁGRAFO: Previo a la fecha de elecciones, el Director de cada Centro de Investigación de la UNAB verificará y validará con su firma ante la Dirección de Investigaciones, la lista de investigadores activos que podrán ejercer el derecho de voto.

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 16. El escrutinio de las **"Elecciones UNAB en Línea"** se realizará una vez se cierre la elección según la hora señalada en la resolución que la convoca.

ARTÍCULO 17. El resultado del escrutinio de las **Elecciones UNAB en Línea** lo realizará el Sistema de Votación en Línea y se hará en presencia de los miembros de la **Comisión Electoral**, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados por los Centros de Investigación Institucionalmente reconocidos.

Un representante de cada uno de centros de investigación podrá estar presentes como veedores al momento del escrutinio. Uno de ellos, firmará el acta del escrutinio que reportará el Sistema. A ésta acta se le anexará la impresión de los resultados arrojados por el Sistema de Votación en Línea.

DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE INVESTIGADORES REPRESENTANTES AL COMITE CENTRAL DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 18. En la elección de los dos (2) representantes de los investigadores al Comité Central de Investigaciones, se elegirá a quienes hubieren obtenido las dos mayores votaciones (mayor número de votos válidos). El Sistema realizará el cálculo correspondiente. Esta elección se realizará por votación general de los investigadores de la Universidad.

DE LA OCURRENCIA DE LAS VACANTES EN LOS CARGOS ELEGIDOS

ARTÍCULO 19. Se entenderá definitivamente vacante el cargo para los investigadores y entrará a ser desempeñado por el investigador designado por el Rector de una terna presentada por la Dirección General de Investigaciones en los siguientes casos:

- a. Por muerte del titular;
- b. Por haber sido promovido al cargo de Director de Centro de Investigaciones;
- c. Por incapacidad física o psíquica grave debidamente certificada que lo imposibilite para desempeñar el cargo;
- d. Por su desvinculación de la Institución;
- e. Por la renuncia al cargo;
- f. Por haberse comprobado fraude en la elección;
- g. Por comisión de estudios o asignación académica especial encargada formalmente por la Universidad que lo imposibilite para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos la designación del reemplazo deberá hacerse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día en que se verifica la vacancia por parte de la Dirección de Investigaciones UNAB.

lep
3

PARÁGRAFO 2: En todo caso la designación se hará para completar el tiempo faltante para la culminación del periodo de la vacante que se va a llenar.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 20. Para la organización, realización y vigilancia, de este proceso electoral y democrático de la Universidad, se crea la Comisión Electoral, que estará integrada de la siguiente forma:

1. El Vicerrector Académico o su delegado.
2. El Secretario General de la Universidad.
3. El Director de investigaciones o su delegado quien actuará como coordinador del proceso electoral.
4. Dos directores representantes de los Directores de los Centros de Investigación, designado por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 21. La comisión deberá integrarse el mismo día en que se expida la resolución de convocatoria al acto electoral.

DE LAS FUNCIONES Y REUNIONES

ARTÍCULO 22. La Secretaría General de la Universidad elaborará el cronograma electoral.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones poner en funcionamiento el Sistema de Votación en Línea y su aplicación Elecciones Unab en Línea.

ARTÍCULO 24. Los principios orientadores de la labor de la Comisión Electoral serán los de legalidad e imparcialidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las quejas o denuncias por escrito, por parte de candidatos o miembros de nuestra comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral o democrático, en la oficina de Secretaría General y se discutirán y decidirán en la Comisión.
2. Diseñar el tarjetón virtual.
3. Todas aquellas necesarias para garantizar el derecho al voto y en general para la correcta organización, realización y vigilancia de los procesos electorales de la Universidad.

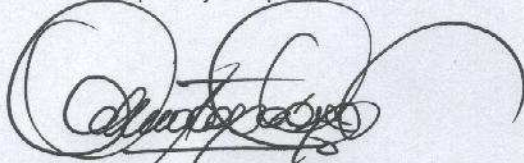
DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

ARTÍCULO 25. El periodo de todos los representantes investigadores será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión, que se realizará en acto solemne en la primera reunión de Comité Central de Investigaciones a la que asista, previa resolución expedida por el Rector de la Universidad.

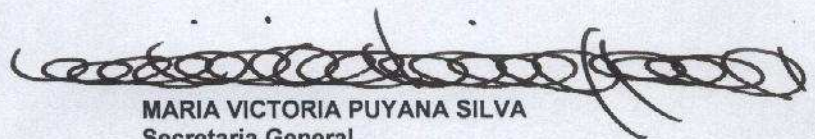
ARTÍCULO 26. Las quejas o denuncias interpuestas en razón de cualquier aspecto del proceso electoral serán presentadas en la Secretaría General de la Universidad, en carta dirigida a la Comisión Electoral, quién analizará la situación de la queja y se pronunciará al respecto.

ARTÍCULO 27. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones existentes sobre la materia.

Comuníquese y cúmplase,



ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector



MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General